

la XV Región, la que regirá desde la fecha de publicación del presente decreto en el Diario Oficial y hasta el 31 de enero de 2016, inclusive.

El texto íntegro del presente decreto se publicará en los sitios de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

Valparaíso, 7 de diciembre de 2015.- Raúl Súnico Galdames, Subsecretario de Pesca y Acuicultura.

Ministerio de Desarrollo Social

SUBSECRETARÍA DE EVALUACIÓN SOCIAL

(IdDO 976432)

ESTABLECE COMO SUJETOS PASIVOS DE LA SUBSECRETARÍA DE EVALUACIÓN SOCIAL A FUNCIONARIOS QUE INDICA, CONFORME A LA LEY N° 20.730, QUE REGULA EL LOBBY Y LAS GESTIONES QUE REPRESENTEN INTERESES PARTICULARES ANTE LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS

(Resolución)

Núm. 442 exenta.- Santiago, 7 de diciembre de 2015.- Hoy se resolvió lo que sigue:

Visto:

Lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N°1/19.653 del 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.530, que crea el Ministerio de Desarrollo Social y modifica los cuerpos legales que indica y el decreto supremo N° 15, de 2013, del Ministerio de Desarrollo Social, que aprueba el Reglamento de su Artículo 4°; en el decreto ley N° 1.028 de 1975, que precisa las atribuciones y deberes de los Subsecretarios de Estado; en el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, que fija el texto refundido, sistematizado y coordinado de la Ley N° 18.834, que aprueba el Estatuto Administrativo; en la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública; en la Ley N° 20.730, que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las Autoridades y Funcionarios; en el decreto supremo N° 71, de 2014, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, que reglamenta la ley N° 20.730, en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado y en la resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

Que, con fecha 8 de marzo de 2014 se publicó en el Diario Oficial la Ley N° 20.730, que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios.

Que, con fecha 28 de agosto de 2014, se publicó en el Diario Oficial, el decreto supremo N° 71, de 2014, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el cual reglamenta la ley N° 20.730, ya citada.

Que, el Artículo 3° letra a) del referido decreto N° 71, define lobby como "gestión o actividad remunerada, ejercida por personas naturales o jurídicas, chilenas o extranjeras, que tiene por objeto promover, defender o representar cualquier interés particular, para influir en las decisiones que, en el ejercicio de sus funciones, deban adoptar los sujetos pasivos que se indican en este reglamento respecto de los actos y decisiones a que alude el Artículo 1° de este reglamento".

Que, el reglamento de la ley N° 20.730, en sus artículos 4° y 5°, señala cuáles son los sujetos pasivos de lobby conforme a la ley N° 20.730.

Que, en lo que interesa, el Artículo 5° del citado reglamento señala que la autoridad competente, mediante acuerdo o resolución fundada, individualizará en una nómina como sujetos pasivos de lobby o gestión de intereses particulares, a las autoridades y funcionarios que en razón de su función o cargo, tengan atribuciones decisorias relevantes o influyan decisivamente en quienes tengan dichas atribuciones y, cuando se desempeñen en ministerios, secretarías regionales ministeriales y embajadas, reciban además regularmente una remuneración, en los casos que corresponda conforme a la ley. En este acuerdo o resolución podrán incluirse funcionarios directivos tales como Jefes de División, Oficina o Unidad.

La nómina a que se refiere este artículo deberá encontrarse permanentemente a disposición del público, mensualmente actualizada y publicada en el sitio electrónico a que hace referencia el Artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.

Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta que las Divisiones de la Subsecretaría de Evaluación Social y sus Departamentos, conforme al decreto supremo N° 15, de 2013, del Ministerio de Desarrollo Social, tienen a su cargo diversas materias de interés público y privado y que su correcta evaluación social y privada debe estar regida por los más altos estándares de probidad y transparencia, es necesario determinar cuáles de esos cargos, de conformidad al artículo 5° al que se refiere el párrafo que antecede, debieran integrar la nómina de sujetos pasivos de lobby.

Resuelvo:

1° Establézcase, como sujetos pasivos de la ley N° 20.730, que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios, a los funcionarios que sirvan los siguientes cargos de jefatura o equivalentes de la Subsecretaría de Evaluación Social:

- A) Fiscal Ministerio de Desarrollo Social;
- B) Jefe/a de la División de Evaluación Social de Inversiones;
- C) Jefe/a de la División de Cooperación Público Privada;
- D) Jefe/a del Departamento de Sociedad Civil o su equivalente;
- E) Jefe/a de División de Administración y Finanzas;
- F) Jefe/a del Departamento de Finanzas o su equivalente;
- G) Jefe/a del Departamento de Adquisiciones o su equivalente;
- H) Jefe/a de División de Información Social;
- I) Jefe/a del Departamento de Tecnología y Procesos o su equivalente; y
- J) Jefe/a del Departamento de Sistemas de Información Social o su equivalente;

2° Regístrese, a contar de la total tramitación de la presente resolución, en los Registros de Agenda Pública señalados en la ley del Lobby, la información pertinente a los sujetos pasivos establecidos a través de la presente resolución.

3° Publíquese, el presente acto en el Diario Oficial de la República, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 letra b) de la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen a los actos de los Órganos de la Administración del Estado; asimismo, publíquese en el sitio electrónico de transparencia activa de la Subsecretaría de Evaluación Social, conforme al artículo 4° inciso segundo de la ley del Lobby.

4° Notifíquese el presente acto a los funcionarios que actualmente sirven los cargos indicados, para poner en su conocimiento su inclusión en la nómina precitada.

4° Remítase copia del presente acto al Gabinete del Ministro de Desarrollo Social, al Gabinete de esta Subsecretaría, a la Fiscalía, a la División de Evaluación Social de Inversiones, la División de Cooperación Público Privada; la División de Administración y Finanzas, la División de Información Social, y Oficina de Partes.

Anótese, publíquese y archívese.- Heidi Berner Herrera, Subsecretaria de Evaluación Social.

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento.- Rodolfo Pavez Olave, Jefe Oficina de Partes y Archivo.

Ministerio de Educación

Consejo Nacional de la Cultura y las Artes

(IdDO 976726)

ESTABLECE ESTRUCTURA ORGÁNICA Y DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LAS DIRECCIONES REGIONALES DEL CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES Y DEROGA FACULTADES QUE INDICA

(Resolución)

Núm. 2.259 exenta.- Valparaíso, 10 de diciembre de 2015.

Visto:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.891, que crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos



Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; en la resolución N° 268, de 2013, de este Servicio, que Delega Facultades que indica en los Directores Regionales del Servicio; en la resolución exenta N° 3.858, de 2012, de este Servicio, que Fijó la Estructura Orgánica de la Dirección Regional de Arica y Parinacota; en la resolución exenta N° 486, de 2013, de la Dirección Regional de Tarapacá, que fijó la Estructura Orgánica de dicha Dirección Regional; en la resolución exenta N° 3.855, de 2012, de este Servicio, que fijó la Estructura Orgánica de la Dirección Regional de Antofagasta; en la resolución exenta N° 3.857, de 2012, de este Servicio, que fijó la Estructura Orgánica de la Dirección Regional de Atacama; en la resolución exenta N° 3.859, de 2012, de este Servicio, que fijó la Estructura Orgánica de la Dirección Regional de Coquimbo; en la resolución exenta N° 3.751, de 2012, de este Servicio, que fijó la Estructura Orgánica de la Dirección Regional de Valparaíso; en la resolución exenta N° 2.288, de 2013, de este Servicio, que fijó la Estructura Orgánica de la Dirección Regional Metropolitana; en la resolución exenta N° 3.748, de 2012, de este Servicio, que fijó la Estructura Orgánica de la Dirección Regional del Libertador Bernardo O'Higgins; en la resolución exenta N° 3.761, de 2012, de este Servicio, que fijó la Estructura Orgánica de la Dirección Regional del Maule; en la resolución exenta N° 777, de 2013, de la Dirección Regional del Biobío, que fijó la Estructura Orgánica de dicha Dirección Regional; en la resolución exenta N° 3.752, de 2012, de este Servicio, que fijó la Estructura Orgánica de la Dirección Regional de la Araucanía; en la resolución exenta N° 3.762, de 2012, de este Servicio, que fijó la Estructura Orgánica de la Dirección Regional de Los Ríos; en la resolución exenta N° 3.755, de 2012, de este Servicio, que fijó la Estructura Orgánica de la Dirección Regional de Los Lagos; en la resolución exenta N° 3.754, de 2012, de este Servicio, que fijó la Estructura Orgánica de la Dirección Regional de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo; y en la resolución exenta N° 3.753, de 2012, de este Servicio, que fijó la Estructura Orgánica de la Dirección Regional de Magallanes.

Considerando:

Que según el artículo 1° de la ley N° 19.891, el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, en adelante también "el Servicio" o "el Consejo" indistintamente, es un servicio público autónomo, descentralizado y territorialmente desconcentrado, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Que conforme al artículo 5° de la citada ley, la Dirección Superior del Consejo corresponde al Directorio Nacional, órgano colegiado encabezado por el(la) Presidente(a) del Consejo, quien tendrá el rango de Ministro(a) de Estado y será jefe(a) superior del Servicio.

Que de acuerdo al numeral 4) del artículo 9° del mismo cuerpo legal, corresponde al(la) Ministro(a) Presidente(a) conocer y resolver todo asunto relacionado con los intereses del Consejo, salvo aquellas materias que la ley reserva al Directorio, pudiendo al efecto ejecutar los actos que sean necesarios o conducentes a la obtención de los objetivos del Servicio.

Que de conformidad a lo indicado en el párrafo 5° de la ley antes citada, el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, se desconcentrará territorialmente a través de las Direcciones Regionales, a cargo de un(a) Director(a) Regional a quien le corresponderá ejercer las funciones de administración y representación del Servicio a nivel regional.

Que con miras a adecuar la organización del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y sus Direcciones Regionales a nuevos desafíos y de aumentar los niveles de eficacia y eficiencia en el desarrollo de sus funciones y de la optimización de los recursos humanos y materiales para el logro de sus fines, es que cada Dirección Regional del Servicio determinó su propia estructura y organigrama, lo cual fue formalizado mediante las resoluciones exentas singularizadas en los vistos del presente acto administrativo.

Que, asimismo, mediante resolución N° 268, de 2013, de este Servicio, se dispuso la delegación de facultades en los Directores Regionales del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, entre las que se encuentra la de aprobar y modificar la estructura orgánica interna de la respectiva Dirección Regional.

Que, en ejercicio de las atribuciones legales y con miras a adecuar la organización del Consejo para aumentar los niveles de eficiencia y eficacia en el desarrollo de sus funciones, y en la optimización de una estructura orgánica que refleje el quehacer en las regiones y ordene el trabajo por ellas realizado, es que resulta necesario establecer una sola estructura orgánica común para las diferentes Direcciones Orgánicas del Servicio, por tanto,

Resuelvo:

Primero: Deróguese la facultad entregada a los Directores Regionales del Servicio de "Aprobar y modificar la estructura orgánica interna de la respectiva

Dirección Regional", contenida en el numeral 43, de la letra F, del artículo primero de la resolución N° 268, de 2013, que delega facultades en funcionarios que indica, de este Servicio, quedando inalterada en sus demás partes.

Segundo: Fíjase la siguiente estructura orgánica para cada una de las Direcciones Regionales del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, en relación al organigrama señalado en el artículo tercero, aprobándose las funciones que se indican:

1. Director/a Regional: Representante del servicio a nivel regional, quien actuando dentro de sus competencias legales y delegadas deberá administrar los recursos humanos, físicos, financieros y tecnológicos para el logro del cometido funcional. El Director/a Regional será responsable de planificar, gestionar y dirigir la ejecución de las políticas planes y programas orientados al fomento de la creación artística, patrimonio cultural y participación ciudadana en la región.

2. Encargado de Relaciones Institucionales: Planificar, coordinar y dirigir la gestión política y estratégica de la Dirección Regional, de acuerdo a las directrices del correspondiente Director/a. Asimismo deberá coordinar e implementar, de acuerdo a las instrucciones del Director/a, la recepción y atención de autoridades, representantes de organizaciones y la comunidad en general, y las solicitudes por ellos presentadas. Le corresponderá además, desarrollar toda labor que le asigne el Director/a Regional.

3. Asesor Jurídico Regional: Deberá prestar asesoría jurídica al Director/a y a las unidades, programas y encargados de la Dirección Regional, elaborando los actos administrados para dar curso a las actividades de carácter institucional. Asimismo, en general deberá velar por la juridicidad de los actos administrativos y procesos de la Dirección Regional debiendo coordinarse con la Unidad de Coordinación Jurídica Regional del Departamento Jurídico en lo que fuese necesario. Además, le corresponderá desarrollar toda labor en materias legales que le asigne el Director/a Regional.

4. Encargado Regional de Comunicaciones: Deberá diseñar, planificar e implementar estrategias y campañas de comunicación destinadas a difundir los objetivos, programas, iniciativas y actividades de la Dirección Regional, siguiendo los lineamientos del Departamento de Comunicaciones y las directrices del Director/a Regional, a su vez reforzando las estrategias de comunicaciones transversales a la institución. De igual forma deberá encargarse de las comunicaciones internas del servicio en la región.

5. Oficina de Partes / Secretaría: Deberá administrar y controlar el flujo documental interno de la Dirección Regional, entendiendo por esto la numeración, tramitación, distribución y registro de la totalidad de los documentos, custodiando y almacenando la documentación original procurando su digitalización cuando fuese necesario. Además, prestará apoyo administrativo secretarial al Director/a Regional.

6. Unidad Regional de Ciudadanía Cultural: Deberá apoyar a nivel regional la participación cultural tanto a nivel de las personas como de las organizaciones que estas forman y de la colectividad en su conjunto, de modo que encuentren espacios de expresión en el territorio, de acuerdo a las políticas del servicio y las directrices del Director/a Regional.

7. Unidad Regional de Fomento de la Cultura y las Artes: Deberá fomentar y apoyar la creación, producción, promoción y distribución de bienes y servicios creativos en la región, a través del desarrollo y ejecución de los fondos de fomento administrados por el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y la Dirección Regional. Asimismo, y de acuerdo a la política del servicio y las Directrices del Director/a Regional, deberá implementar programas, realizar acciones y actividades tendientes al fomento de las artes y las economías creativas.

8. Unidad Regional de Planificación y Presupuesto: Deberá diseñar la planificación estratégica, programática y presupuestaria de la Dirección Regional, coordinando la implementación y el desarrollo de los sistemas de monitoreo y control de gestión que busquen optimizar la gestión institucional y evaluar permanentemente el aporte del nivel operativo al logro de los objetivos estratégicos institucionales, según los principios de racionalidad, control, coordinación, eficiencia y eficacia en la administración, para lo cual deberá trabajar en coordinación con las demás unidades y departamentos del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y la Dirección Regional.

9. Unidad Regional de Administración y Finanzas: Deberá administrar, ejecutar y controlar los recursos materiales de la Dirección Regional, estableciendo los procedimientos e instrucciones tendientes a cumplir las normas legales sobre la materia y supervisar su cumplimiento, salvaguardando la estricta observancia a los principios de transparencia y probidad de la gestión pública. Además, aplicará las políticas y procedimientos de gestión y desarrollo de las personas a nivel regional, supervisando las actividades relativas a la administración funcionaria y ajustándose a la disponibilidad presupuestaria en esta materia.

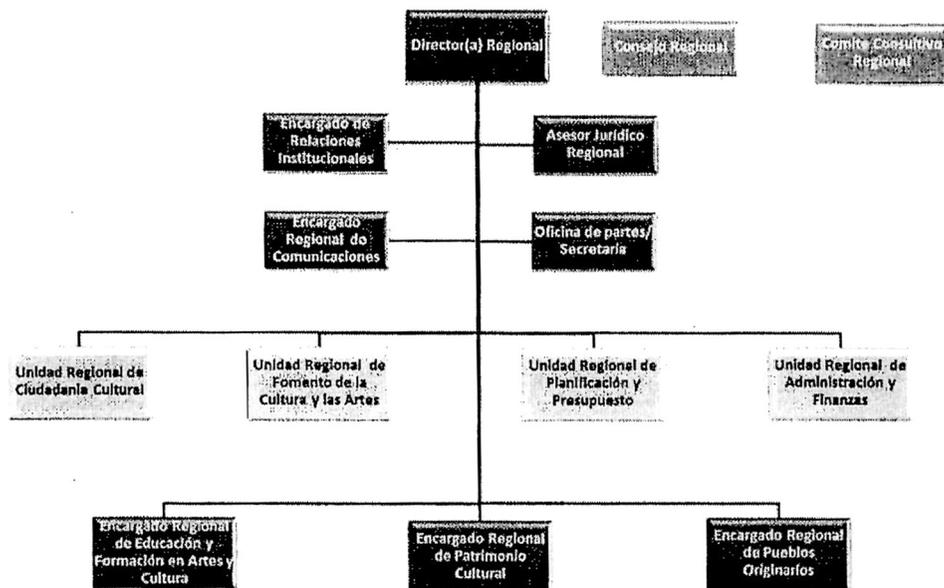
10. Encargado Regional de Educación y Formación en Artes y Cultura: Deberá diseñar, planificar, implementar, gestionar y apoyar programas, procesos y/o

políticas en educación y de formación en artes y cultura en la región, de acuerdo a los lineamientos del servicio y las directrices del Director/a Regional.

11. Encargado Regional de Patrimonio Cultural: Deberá diseñar, planificar, implementar, gestionar y apoyar programas, procesos y/o políticas vinculados a la puesta en valor, salvaguardia, valorización y uso sustentable del patrimonio cultural, tanto material como inmaterial, en la región, de acuerdo a los lineamientos del servicio y las directrices del Director/a Regional.

12. Encargado Regional de Pueblos Originarios: Deberá diseñar, planificar, implementar, gestionar y apoyar los programas, procesos y/o políticas que consagren derechos que protejan y promuevan, el patrimonio cultural, las expresiones artísticas y culturales de los pueblos originarios y comunidades afrodescendientes del país, si las hubiere en la región, de acuerdo a los lineamientos del servicio y las directrices del Director/a Regional,

Tercero: Apruébese el siguiente organigrama, que será aplicado en cada una



Cuarto: Deróguense los organigramas, orgánicas y descripción de funciones y atribuciones establecidas para las Direcciones Regionales del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes de fecha anterior a la total tramitación de la presente resolución.

Quinto: Una vez tramitada, publíquese la presente resolución en el portal web de Gobierno Transparente del Consejo por la Secretaría Administrativa y Documental, en la sección "Marco Normativo" y categoría "Potestades, Competencias, Responsabilidades, Funciones, Atribuciones y/o Tareas", a objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 7° de la Ley de Transparencia de la Función Pública, aprobada por el artículo 1° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.

Anótese y publíquese.- Ernesto Ottone Ramírez, Ministro Presidente Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.

Ministerio de Salud

(IdDO 976937)

MODIFICA DECRETO EXENTO N° 981/2012 Y N° 123/2014, AMBOS DEL MINISTERIO DE SALUD

Núm. 1.162 exento.- Santiago, 9 de diciembre de 2015.

Visto:

Lo dispuesto en el artículo 4° del Libro I del DFL N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979, y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; en el artículo 101 del DFL N° 725, de 1967, Código Sanitario; en el artículo 221 del decreto supremo N° 3, de 2010, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento del Sistema Nacional de Control de Productos Farmacéuticos de Uso Humano; en el decreto supremo N° 28, de 2009, del Ministerio de Salud; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

1. Que, el artículo 221, inciso 1°, del Reglamento del Sistema Nacional de Control de los Productos Farmacéuticos de Uso Humano dispone que "por decreto supremo del Ministerio, dictado a proposición del Instituto, se aprobará la norma técnica que determinará las listas de los principios activos contenidos en los productos farmacéuticos que requieren demostrar su equivalencia terapéutica y la lista de productos farmacéuticos que servirán de referencia de los mismos".

2. Que, en virtud de lo anterior, el Ministerio de Salud dictó el decreto exento N° 500, de 2012, que aprobó la Norma General Técnica N° 136 que "Determina los Principios Activos contenidos en los Productos Farmacéuticos que deben demostrar su Equivalencia Terapéutica y Lista de Productos Farmacéuticos que sirven de Referencia de los Mismos".

3. Que, el decreto exento N° 500 fue modificado por el decreto exento N° 981, de 2012, que incorporó 3 grupos de principios activos, a saber: Grupo A, cuyo plazo para demostrar su equivalencia terapéutica se fijó para el día 31 de julio de 2013; Grupo B, cuyo plazo se determinó para el 31 de diciembre de 2013 y Grupo C, cuyo plazo se fijó para el día 31 de diciembre de 2014.

4. Que, a requerimiento del Instituto de Salud Pública de Chile, el decreto exento N° 981 fue modificado por el decreto exento N° 1.299, de 2014, de este Ministerio, en el sentido de sustituir el plazo del 31 de diciembre de 2014, fijado para el Grupo C, por el de 31 de diciembre de 2015.

5. Que, a su vez, el decreto exento N° 123, de 2014, de esta Cartera, modificó el decreto exento N° 500, de 2012, en el sentido de incorporar una serie de principios activos contenidos en productos farmacéuticos, tanto en la lista de los productos que deben realizar estudios comparativos de biodisponibilidad in vivo para demostrar equivalencia terapéutica, como en la lista de los productos que sirven de referencia a los mismos; fijando para ambas categorías el día 31 de diciembre de 2015, como plazo para presentar estudios de equivalencia terapéutica.

6. Que, mediante ord. N° 1.141, de 15 de julio de 2015, el Director (S) del Instituto de Salud Pública de Chile informó que, respecto de los productos farmacéuticos contenidos en el Grupo C del decreto exento N° 981, que corresponden a 49 principios activos en su forma farmacéutica sólida, vía de administración oral y de liberación convencional, 32 de ellos no han presentado estudios, lo que podría obedecer a argumentos de capacidad física y tecnológica de los laboratorios, ya que este grupo "está compuesto en gran medida por moléculas (o fármacos) cuya equivalencia terapéutica debe demostrarse mediante estudios de bioequivalencia in vivo, lo que implica mayor inversión en tiempo y dinero que un estudio in vitro. Lo anterior ha tenido como consecuencia menos oferentes en el mercado, aumento de los precios para algunos productos y problemas de abastecimiento".

7. Que, en relación a los productos farmacéuticos contenidos en el decreto exento N° 123, el Instituto informa que, dentro de ellos se regulan dos clases de productos. Por una parte, existen 14 principios activos contenidos en productos sólidos orales de liberación convencional que, por corresponder a medicamentos del primer listado oficializado por el Ministerio, su antigüedad en el mercado hizo que "en dicho decreto el referente definido sea un producto registrado en el extranjero. En este sentido, el problema de acceso al comparador ha dificultado la ejecución de los estudios, ello a pesar de que este Instituto ha actuado de nexo para conseguir referentes extranjeros... Por otra parte, el referido decreto (número 123/2014) también contiene un listado de productos de liberación modificada, los que, de acuerdo a la norma, deben demostrar su equivalencia terapéutica con dos tipos de mediciones: uno en estado alimentado y otro en ayunas, esto significa una mayor inversión de dinero y tiempo por parte de los titulares de los registros sanitarios de dichos productos. En este sentido, cabe tener presente los argumentos de la industria farmacéutica de fabricación local, los que van dirigidos - para el no cumplimiento de estas exigencias - en el número elevado de productos farmacéuticos afectados y, especialmente, la dificultad para cumplir con los plazos necesarios para la validación de procesos productivos".

8. Que, por los motivos señalados anteriormente, el Director (S) del Instituto informa que los laboratorios se encuentran imposibilitados de cumplir el plazo del 31 de diciembre de 2015 fijado, tanto por el decreto exento N° 981/2012 como por el decreto N° 123/2014, solicitando una ampliación del mismo que permita una presentación oportuna de los estudios de equivalencia terapéutica.

9. Que, mediante Memorando B35 N° 987, de 24 de septiembre de 2015, el Jefe de la División de Políticas Públicas Saludables y Promoción, de este Ministerio, comparte el diagnóstico hecho por el Instituto de Salud Pública de Chile en el oficio citado anteriormente, en cuanto a la imposibilidad de cumplir el plazo fijado por parte de los laboratorios involucrados.

10. Que, en consideración a lo instruido por la Contraloría General de la República, en su Dictamen N° 31.464 de 22 de mayo de 2013, en orden a que esta